

Nº Decreto: 490377  
Nº Expediente: 02175-2021-TCE  
Fecha del Decreto: 15/12/2022

---

Aplicación de Sanción contra NEGOCIOS ELECTROMECHANICOS Y DE CONSTRUCCION SRL - NEGELCO SRL seguida por SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACION PARA LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION por art. 50.1. b) incumplir obligación de perfeccionar el contrato, según proceso de selección Concurso Público/4-2020-SENCICO de adquisición/compra de 2, al ítem SERVICIO DE SUMINISTRO, ADECUACIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE 03 SISTEMAS DE SEGURIDAD EN LA SEDE SAN BORJA: SISTEMA DE AGUA CONTRA INCENDIO, SISTEMA DE DETECCIÓN Y ALARMA CONTRA INCENDIO, SISTEMA DE PRESURIZACIÓN DE ESCALERA, PUERTAS CORTAFUEGO Y SISTEMA ELÉCTRICO

\*\*\*\*\* Postor/Contratista :  
NEGOCIOS ELECTROMECHANICOS Y DE CONSTRUCCION SRL - NEGELCO SRL Entidad :  
SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACION PARA LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION

**Serán Notificadas las siguientes partes:**

NEGOCIOS ELECTROMECHANICOS Y DE CONSTRUCCION SRL - NEGELCO SRL  
SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACION PARA LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION  
OPROLER OBRAS Y PROYECTOS S.L.U. SUCURSAL DEL PERU - OPROLER S.L.U.  
SUCURSAL DEL PERU

---

**EXPEDIENTE Nº 2175/2021.TCE**

Jesús María, quince de diciembre de dos mil veintidós.

Vista la razón expuesta por la Secretaría del Tribunal de Contrataciones del Estado, a través de la cual se da cuenta que, en relación a la denuncia formulada por el **SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACION PARA LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION**, contra las empresas **NEGOCIOS ELECTROMECHANICOS Y DE CONSTRUCCION SRL - NEGELCO SRL (con R.U.C Nº 20110867647)** y **OPROLER OBRAS Y PROYECTOS S.L.U. SUCURSAL DEL PERU - OPROLER S.L.U. SUCURSAL DEL PERU (con R.U.C Nº 20556147508)**, integrantes del **CONSORCIO SAN BORJA**, existen en el expediente los elementos mínimos que representan indicios suficientes de la comisión de la infracción denunciada, permitiendo el inicio de un procedimiento administrativo sancionador de conformidad con lo dispuesto en el artículo 260 del Reglamento de la Ley Nº 30225 (Ley de Contrataciones del Estado), aprobado mediante Decreto Supremo Nº 344-2018-EF. En consecuencia, se dispone:

- 1. Iniciar procedimiento administrativo sancionador** contra las empresas **NEGOCIOS ELECTROMECHANICOS Y DE CONSTRUCCION SRL - NEGELCO SRL (con R.U.C Nº 20110867647)** y **OPROLER OBRAS Y PROYECTOS S.L.U. SUCURSAL DEL PERU - OPROLER S.L.U. SUCURSAL DEL PERU (con R.U.C Nº 20556147508)**, integrantes del **CONSORCIO SAN BORJA**, por su supuesta responsabilidad, al haber incumplido injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato derivado del **Concurso Público Nº 4-2020-SENCICO-Primera Convocatoria**, efectuada por el **SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACION PARA LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION**, para el *"Servicio de suministro, adecuación, instalación y puesta en marcha de 03 sistemas de seguridad en la sede San Borja: sistema de agua contraincendio, sistema de detección y alarma contraincendio, sistema de presurización de escalera, puertas cortafuego y sistema eléctrico"*, conforme al siguiente detalle:

**SE SUSTENTA EN:**

- a) **Informe N° 180-2021-03.01 del 22 de marzo de 2021** (pág. 14 a 15 archivo PDF), a través del cual la Entidad informa que las empresas NEGOCIOS ELECTROMECHANICOS Y DE CONSTRUCCION SRL - NEGELCO SRL (con R.U.C N° 20110867647) y OPROLER OBRAS Y PROYECTOS S.L.U. SUCURSAL DEL PERU - OPROLER S.L.U. SUCURSAL DEL PERU (con R.U.C N° 20556147508), integrantes del CONSORCIO SAN BORJA, habría incurrido en infracción, al haber incumplido injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato, derivado del Concurso Público N° 4-2020-SENCICO-Primera Convocatoria.
- b) **Carta N° C001-2020 del 24 de noviembre de 2020** (pág. 17 archivo PDF), a través del cual las empresas NEGOCIOS ELECTROMECHANICOS Y DE CONSTRUCCION SRL - NEGELCO SRL y OPROLER OBRAS Y PROYECTOS S.L.U. SUCURSAL DEL PERU - OPROLER S.L.U. SUCURSAL DEL PERU, integrantes del CONSORCIO SAN BORJA, presentó los documentos para perfeccionar el contrato derivado del Concurso Público N° 4-2020-SENCICO-Primera Convocatoria.
- c) **Carta N° 777 -2020-VIVIENDA-SENCICO-07.05 del 26 de noviembre de 2020** (pág. 18 a 19 archivo PDF), a través del cual la Entidad realizó observaciones a los documentos presentados por el CONSORCIO SAN BORJA para el perfeccionamiento del contrato, otorgándole un plazo de cuatro (4) días hábiles para la subsanación.
- d) **Carta N° 798 -2020-VIVIENDA-SENCICO-07.05 del 3 de diciembre de 2020 notificada vía correo electrónico el 3 de diciembre de 2020** (pág. 20 a 21 archivo PDF), y la **Carta N° 800-2020-VIVIENDA-SENCICO-07.05 del 04 de diciembre de 2020** (pág. 32 archivo PDF), a través de los cuales la Entidad comunica la pérdida de la buena pro al CONSORCIO SAN BORJA.
- Cabe agregar, que la Carta N° 798 -2020-VIVIENDA-SENCICO-07.05 fue registrada en el SEACE; asimismo, mediante dicha carta se indicó que el CONSORCIO SAN BORJA no presentó la subsanación de los requisitos para perfeccionar el contrato, plazo que venció el 2 de diciembre de 2020.
- e) **Ficha del SEACE**, correspondiente al Concurso Público N° 4-2020-SENCICO-Primera Convocatoria, en la que se aprecia el registro del consentimiento y pérdida de la buena pro. (pág. 41 archivo PDF)

2. El hecho imputado en el numeral precedente se encuentra tipificado en el **literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF**; en caso de incurrir en dicha infracción, la sanción será de multa por un monto económico no menor del cinco por ciento (5%) ni mayor al quince por ciento (15%) de la oferta económica o del contrato, según corresponda, el cual no puede ser inferior a una (1) UIT, en favor del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE). Si no se puede determinar el monto de la oferta económica o del contrato se impone una multa entre cinco (5) y quince (15) UIT, ello conforme a lo establecido en el numeral 50.4 del citado artículo. La misma norma precisa que la resolución que imponga la multa debe establecer como medida cautelar

la suspensión del derecho de participar en cualquier procedimiento de selección, procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado, en tanto no sea pagada por el infractor, por un plazo no menor a tres (3) meses ni mayor a dieciocho (18) meses.

**3. Notificar** a las empresas **NEGOCIOS ELECTROMECHANICOS Y DE CONSTRUCCION SRL - NEGELCO SRL (con R.U.C N° 20110867647) y OPROLER OBRAS Y PROYECTOS S.L.U. SUCURSAL DEL PERU - OPROLER S.L.U. SUCURSAL DEL PERU (con R.U.C N° 20556147508)**, integrantes del **CONSORCIO SAN BORJA**, para que dentro del **plazo de diez (10) días hábiles cumpla con presentar sus descargos<sup>1</sup>**, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.

**4. A los numerales 4 y 5 del Formulario de solicitud de aplicación de sanción-entidad (con registro N° 6535): Déjese a consideración de la Sala**, en su oportunidad, la solicitud de **uso de la palabra**, y **téngase por autorizados** a la persona designado, a fin que, de manera indistinta, realicen el informe oral correspondiente. De otro lado, respecto a la **solicitud de acceso al expediente**, comuníquese a la Entidad que los escritos ingresados al expediente administrativo podrán ser visualizados a través del toma razón electrónico (previa publicación del decreto con el cual se atiende el escrito ingresado), cuya clave será brindada en su oportunidad.

Asimismo, remítase a las partes, la clave de acceso de consulta al Toma Razón Electrónico de la página web del OSCE (vínculo del Tribunal), con la finalidad que en lo sucesivo, tomen conocimiento a través del mismo de los actos procesales expedidos por el Tribunal que correspondan ser notificados por esa vía, de conformidad con lo señalado en el Reglamento y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD.

#### **IMPORTANTE**

De conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD, se le recuerda que todos los demás actos que emita el Tribunal durante el presente procedimiento administrativo sancionador, incluidas la resolución final y la que resuelva la reconsideración que pudiera interponerse, se notificarán a través del TOMA RAZÓN ELECTRÓNICO implementado en el portal institucional del OSCE ([www.osce.gob.pe](http://www.osce.gob.pe)) (menú TRIBUNAL / submenú APLICACIÓN DE SANCIÓN), siendo de su responsabilidad como administrado el permanente seguimiento del procedimiento.

#### **BASE LEGAL:**

- Artículos 50 y 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.
- Artículos 257, 260, 261, 262 y 267 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
- Directiva N° 008-2019-OSCE/CD - Lineamientos para la ejecución de la sanción de multa impuesta por el Tribunal de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Resolución N° 058-2019-OSCE/PRE, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 03.04.2019.

---

<sup>1</sup> Los descargos deben ser remitidos a través de la Mesa de Partes Digital del OSCE, a la cual se podrá acceder a través de nuestro portal web institucional, para dicho efecto puede consultar la Guía disponible en el siguiente enlace: <https://bit.ly/2G8XITh>

- Acuerdo de Sala Plena N° 009-2020/TCE del 14 de setiembre de 2020, que establece disposiciones para la notificación del inicio del procedimiento sancionador, publicado el 23 de octubre de 2020 en el Diario Oficial "El Peruano".
- Comunicado N° 022-2020 – Implementación de nueva Mesa de Partes Digital del OSCE para la recepción de documentos.



CECILIA BERENISE PONCE COSME  
 Presidenta  
 Tribunal de Contrataciones del Estado – OSCE

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ  
 Secretaria del Tribunal

Señora Presidenta:

Informo a usted que, mediante el Oficio N° 62-2021-VIVIENDA/SENCICO-03.00 del 22 de marzo de 2021, y el Formulario de solicitud de aplicación de sanción – entidad, con registro N° 6535, que adjunta entre otros, el Informe N° 160-2021-07.05 del 26 de enero de 2021 y el Informe N° 180-2021-03.01, presentados el 26 de marzo de 2021 en la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, el **SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACION PARA LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION**, puso en conocimiento de este Tribunal que las empresas **NEGOCIOS ELECTROMECHANICOS Y DE CONSTRUCCION SRL - NEGELCO SRL (con R.U.C N° 20110867647)** y **OPROLER OBRAS Y PROYECTOS S.L.U. SUCURSAL DEL PERU - OPROLER S.L.U. SUCURSAL DEL PERU (con R.U.C N° 20556147508)**, integrantes del **CONSORCIO SAN BORJA**, habría incurrido en causal de infracción, al haber incumplido injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato derivado del **Concurso Público N° 4-2020-SENCICO-Primera Convocatoria**, efectuada por el **SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACION PARA LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION**, para el "*Servicio de suministro, adecuación, instalación y puesta en marcha de 03 sistemas de seguridad en la sede San Borja: sistema de agua contraincendio, sistema de detección y alarma contraincendio, sistema de presurización de escalera, puertas cortafuego y sistema eléctrico*", originando con ello el presente expediente.

Es el caso que, de la revisión del expediente efectuada por esta Secretaría, se verifica que obra copia de los siguientes documentos:

- Informe N° 180-2021-03.01 del 22 de marzo de 2021** (pág. 14 a 15 archivo PDF), a través del cual la Entidad informa que las empresas **NEGOCIOS ELECTROMECHANICOS Y DE CONSTRUCCION SRL - NEGELCO SRL (con R.U.C N° 20110867647)** y **OPROLER OBRAS Y PROYECTOS S.L.U. SUCURSAL DEL PERU - OPROLER S.L.U. SUCURSAL DEL PERU (con R.U.C N° 20556147508)**, integrantes del **CONSORCIO SAN BORJA**, habría incurrido en infracción, al haber incumplido injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato, derivado del **Concurso Público N° 4-2020-SENCICO-Primera Convocatoria**.

- ii. **Carta N° C001-2020 del 24 de noviembre de 2020** (pág. 17 archivo PDF), a través del cual las empresas **NEGOCIOS ELECTROMECHANICOS Y DE CONSTRUCCION SRL - NEGELCO SRL** y **OPROLER OBRAS Y PROYECTOS S.L.U. SUCURSAL DEL PERU - OPROLER S.L.U. SUCURSAL DEL PERU**, integrantes del **CONSORCIO SAN BORJA**, presentó los documentos para perfeccionar el contrato derivado del Concurso Público N° 4-2020-SENCICO-Primera Convocatoria.
  
- iii. **Carta N° 777 -2020-VIVIENDA-SENCICO-07.05 del 26 de noviembre de 2020** (pág. 18 a 19 archivo PDF), a través del cual la Entidad realizó observaciones a los documentos presentados por el **CONSORCIO SAN BORJA** para el perfeccionamiento del contrato, otorgándole un plazo de cuatro (4) días hábiles para la subsanación.
  
- iv. **Carta N° 798 -2020-VIVIENDA-SENCICO-07.05 del 3 de diciembre de 2020 notificada vía correo electrónico el 3 de diciembre de 2020** (pág. 20 a 21 archivo PDF), y la **Carta N° 800-2020-VIVIENDA-SENCICO-07.05 del 04 de diciembre de 2020** (pág. 32 archivo PDF), a través de los cuales la Entidad comunica la pérdida de la buena pro al **CONSORCIO SAN BORJA**.  
  
Cabe agregar, que la Carta N° 798 -2020-VIVIENDA-SENCICO-07.05 fue registrada en el SEACE; asimismo, mediante dicha carta se indicó que el **CONSORCIO SAN BORJA** no presentó la subsanación de los requisitos para perfeccionar el contrato, plazo que venció el 2 de diciembre de 2020.
  
- v. **Ficha del SEACE**, correspondiente al Concurso Público N° 4-2020-SENCICO-Primera Convocatoria, en la que se aprecia el registro del consentimiento y pérdida de la buena pro. (pág. 41 archivo PDF)

Por lo expuesto, y de conformidad a lo dispuesto en el literal a) del artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se considera que se cuentan con indicios suficientes de la comisión de la infracción que permiten disponer el inicio de un procedimiento administrativo sancionador contra las empresas **NEGOCIOS ELECTROMECHANICOS Y DE CONSTRUCCION SRL - NEGELCO SRL (con R.U.C N° 20110867647)** y **OPROLER OBRAS Y PROYECTOS S.L.U. SUCURSAL DEL PERU - OPROLER S.L.U. SUCURSAL DEL PERU (con R.U.C N° 20556147508)**, integrantes del **CONSORCIO SAN BORJA**, por supuesta responsabilidad al haber incumplido injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato, causal de infracción establecida en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.

Lo que informo a usted para su evaluación y análisis correspondiente.

Jesús María, quince de diciembre de dos mil veintidós.

**CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ**  
Secretaria del Tribunal